

# INTEGRACIÓN DE GÉNERO EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA LEY JUSTICIA Y PAZ

Jurisdicción Sustantivo (Crímenes de Violencia Sexual o de Género)	Ley Justicia y Paz (LJP)	Estructura
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Violación, Esclavitud Sexual, Prostitución Forzada, Embarazo Forzado, Esterilización Forzada, y otros actos de Violencia Sexual.</u> El Estatuto ICC reconoce explícitamente violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad como crímenes de guerra en el conflicto armado internacional y doméstico así como crímenes en contra de lesa humanidad. (Artículos 8(2)(b)(xxii), 8(2)(e)(vi) y 7(1)(g) ) <i>LJP (No).</i></li> <li>▪ <u>Persecución y Tráfico de Personas.</u> Además de los crímenes de violencia sexual y de género tratados arriba, persecución está incluida en el Estatuto ICC como un crimen en contra de la humanidad y por la primera vez incluye específicamente el reconocimiento de género como una base de la persecución. <i>LJP (No).</i></li> </ul> <p>El Estatuto ICC también incluye el tráfico de personas como un crimen en contra de la humanidad entre los crímenes de esclavitud. (Artículos 7(1)(h), 7(1)(c) y 7(2)(c) ) <i>LJP (No).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Genocidio.</u> El Estatuto ICC adopta la definición de genocidio aceptado por la Convención de Genocidio. (Artículo 6) <i>LJP (No).</i></li> <li>▪ <u>Sin-discriminación.</u> El Estatuto específicamente estipula que la aplicación e interpretación de la ley debe faltar una distinción adversa en la base de motivos enumerados, incluyendo el género. (Artículo 21(3) ) <i>LJP (No). Requerido bajo la CEDAW y el ICCPR (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Participación y Protección del Testigo.</u> La Corte tiene una responsabilidad a proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y privacidad de las víctimas y testigos, tomando en cuenta los factores pertinentes, incluyendo la edad, género, salud, y el carácter del crimen. La Corte puede tomar las medidas protectivas apropiadas durante el juicio, incluyendo los procedimientos <i>en cámara</i> y permitiendo la presentación de evidencias por medios electrónicos. Además, el Procurador está obligado a tomar estos asuntos en cuenta en ambas fases de la investigación y el juicio. (Artículo 68) <i>LJP Artículos 38 – 41 (consulte el documento adjunto).</i></li> <li>▪ <u>Unidad de Víctimas y Testigos.</u> El estatuto estipula por la creación de una Unidad de Víctimas y Testigos (UVT) dentro del registro de la Corte (en reconocimiento que la protección de testigos debe ser independiente de los imperativos procesatoriales). La UVT proveerá medios protectivos, preparativos de seguridad, asesoramiento psicológico y otras medidas apropiadas para las víctimas y testigos que se presentan ante la Corte, y otras personas en riesgo a causa de su testimonio. (Artículo 43) <i>Falta provisión en la Ley Justicia y Paz para tal Unidad.</i></li> <li>▪ <u>Participación.</u> El estatuto reconoce explícitamente los derechos de las víctimas/sobrevivientes a participar en el proceso de justicia, directamente o a través representantes legales, con presentar sus perspectivas y preocupaciones en todas las fases que afectan sus intereses personales. (Artículo 68(3) ) <i>LJP Artículos 4, 37 (consulte el documento adjunto).</i></li> <li>• <u>Reparaciones.</u> El estatuto incluye una provisión permitiendo la Corte a establecer criterios y, en ciertos casos, adjudicar reparaciones a víctimas, incluyendo la restitución, compensación, y rehabilitación. (Artículo 75) <i>LJP Capítulo IX: Derecho a la reparación de las víctimas.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Mujeres en la Corte.</u> El estatuto requiere que la necesidad por una “representación justa de mujeres y hombres como jueces” sea tomado en cuenta en el proceso de selección. Las mismas provisiones aplican a la selección de empleados en la Oficina de la Procuraduría y en el Registro. (Artículo 36(8)(a)(iii); Artículo 44(2) ) <i>LJP (No). Requerido bajo la CEDAW y la Resolución 1325.</i></li> <li>▪ <u>Pericia en Trauma</u> El Registrador está obligado a nombrar personal con pericia en trauma, incluyendo trauma relacionado con crímenes de violencia sexual. (Artículo 43(6) ) <i>LJP Artículo 38 (consulte el documento adjunto).</i></li> <li>▪ <u>Pericia Legal en Violencia Contra Mujeres.</u> El estatuto requiere que, en la selección de jueces, procuradores, y otros empleados, la necesidad por pericia legal en violencia contra mujeres y niños sea tomado en cuenta. Esta provisión está en reconocimiento del significado de crímenes en contra de las mujeres, y la necesidad de pericia en todos niveles para asegurar que estos crímenes son investigados y procesados eficazmente. Para lograrlo es imperativo que los individuos con pericia en investigaciones y persecuciones de crímenes de género son reclutados por la Corte. (Artículos 44(2) y 36(8) ) <i>LJP (No).</i></li> <li>▪ <u>Asesores Legales en Violencia Sexual y de Género.</u> El Procurador está obligado a nombrar asesores con pericia legal en asuntos específicos, incluyendo la violencia sexual y de género. Es un mecanismo importante para asegurar que los crímenes de género son investigados y procesados adecuadamente y que las víctimas sean respetadas y protegidas. (Artículo 42(9) ) <i>LJP (No).</i></li> <li>▪ <u>Fondo para Víctimas</u> El Estatuto requiere el establecimiento de un Fondo de Inversiones para el beneficio de las víctimas de crímenes y sus familias dentro de la jurisdicción de la Corte. Artículo 79) <i>LJP Artículo 54. Fondo para la reparación de las víctimas (consulte el documento adjunto).</i></li> </ul>

